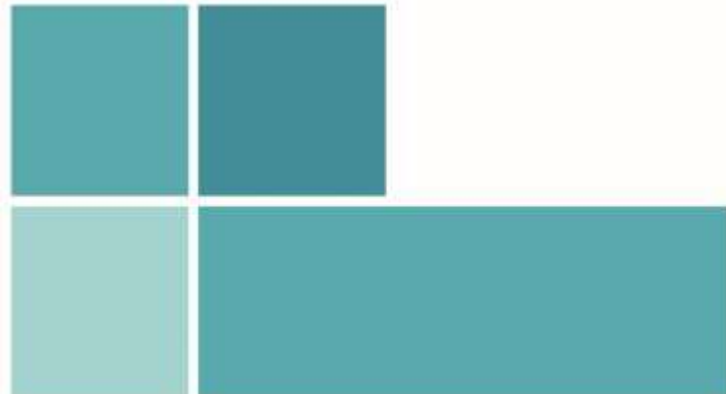




TRATADOS INTERNACIONALES



PREGUNTAS FRECUENTES

-Un Acuerdo Comercial es lo mismo que un Tratado de Libre Comercio (TLC)?



-¿Qué regula? ¿Los beneficios pactados alcanzan el régimen tributario?



-¿Comprende únicamente el tráfico de mercancías?



-¿Cómo funciona una rebaja arancelaria? ¿Hay requisitos?

-¿Qué sucede si ya existe un Acuerdo Comercial con un país miembro de un acuerdo multilateral?



-¿Los beneficios pueden solicitarse con posterioridad a la operación de importación?



CONTENIDO

- Niveles de integración económica
- TLCs como acuerdos de integración comercial
- Requisitos de acogimiento a la rebaja arancelaria
- Ejemplos de beneficios a importadores y exportadores
- Casos prácticos



Acuerdo de Integración Económica

Son pactos celebrados entre dos o más Estados sobre uno o varios de los siguientes temas:

- Acuerdos Limítrofes o Fronterizos.
- Acuerdos de Tránsito
- Acuerdos Comerciales



Acuerdos Bilaterales:

TLCS, Tratados Perú-Bolivia

Tratados Perú-Brasil

Acuerdos Multilaterales:

Convención de Viena (CV mercadería)

Acuerdos de la OMC

Alianza del Pacífico

Acuerdos Regionales:

Comunidad Andina

ALADI

MERCOSUR

ACUERDOS COMERCIALES

- Tratados de Libre Comercio (TLC)
- Acuerdo de Asociación Económica
- Acuerdo de Complementación Económica
- Acuerdos de Integración Comercial
- Acuerdo de Promoción Comercial
- Acuerdo de Libre Comercio
- Programas o Protocolos de Liberación
- Sistema Generalizado de Preferencias
- Alianzas Comerciales



Un acuerdo comercial es un convenio entre dos o más partes de cara al desarrollo de una actividad de comercio común entre ellas.

¿ Qué temas regulan?

- Preferencias arancelarias para productos de exportación de ambos países
- Mecanismos de Solución de Controversias
- Eliminación de Barreras no Arancelarias
- Facilidades administrativas en operaciones de comercio exterior



Niveles de Integración Económica

1. Área de Libre Comercio

Formada por varios países, deciden eliminar las barreras al comercio interno pero manteniendo cada uno sus propios aranceles diferentes frente a terceros.

2. Unión Aduanera

Área de Libre Comercio establece un ARANCEL EXTERNO COMÚN.

3. Mercado Común

Eliminación de barreras a la Circulación de: Factores productivos, trabajadores, capital.

4. Unión Económica

Mayor grado de armonización: Políticas Fiscales y Monetarias.

5. Integración Económica Total

Autoridad supranacional, adoptará decisiones de política fiscal y monetaria.



ACUERDOS COMERCIALES DEL PERÚ

En vigencia



Por entrar en vigencia



En negociación



PREFERENCIAS ARANCELARIAS

- **Reducciones totales o parciales de aranceles**
- **Otorgado a favor de otro(s) países en el marco de un acuerdo de comercio internacional**

Madera de Bambú (subpartida arancelaria nacional 4412.10.00.00 tiene 6% Ad Valorem)

CIF (US\$)	100,000
AD VALOREM (US\$)	6,000
IGV (US\$)	19,080 (18 % de 106,000)
Total tributos de importación (US\$) :	25,080

CIF USD	100,000
AD VALOREM (US\$)	0
IGV (US\$)	18,000 (18 % de 100,000)
Total tributos de importación (US\$) :	18,000

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

Para beneficiarse de las PA, las mercancías deben cumplir con los siguientes requisitos:

- **Negociación**
- **Origen**
- **Expedición directa**

Asimismo, el importador deberá consignar el código del Trato Preferencial Internacional (TPI) en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

NEGOCIACIÓN: LISTAS ARANCELARIAS

- Listas que contienen el universo arancelario de las preferencias que ofrece cada Parte del Acuerdo.
- Contienen al menos la subpartida arancelaria y la descripción de la Parte importadora y la categoría de desgravación.

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=55&Itemid=78

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

NEGOCIACIÓN: LISTAS ARANCELARIAS

Anexo 2.3 - Lista Arancelaria de la República del Perú

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia	Observaciones
3206420000	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	4%	A		
3206430000	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	12%	A		
3206491000	Dispersiones concentradas de Demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	12%	A		
3206499100	Negros de origen mineral	4%	A		
3206499900	Demás materias colorantes y las demás preparaciones	4%	A		
3206500000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	4%	A		
3207100000	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	4%	A		
3207201000	Composiciones vitrificables	4%	A		
3207209000	Engobes y preparaciones similares	4%	A		
3207300000	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	12%	C		
3207401000	Frita de vidrio	4%	A		
3207409000	Demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	4%	A		
3208100000	Pinturas y barnices a base de poliésteres	12%	K		
3208200000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos	12%	K		
3208900000	Demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	12%	K		
3209100000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos	12%	C		
3209900000	Demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	12%	C		
3210001000	Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	12%	C		
3210002000	Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	4%	A		
3210009000	Demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	12%	C		
3211000000	Secativos preparados	12%	C		

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

NEGOCIACIÓN: LISTAS ARANCELARIAS

CATEGORÍA	DESGRAVACIÓN
A Y F	Inmediata
B	5 etapas anuales
C	10 etapas anuales
D	15 etapas anuales
E	7 etapas anuales a partir del año 11
G	2 etapas anuales
H	3 etapas anuales: 40%,30%,30%
I	3 etapas anuales: 40%,30%,30%
J	3 etapas anuales: 20%,30%,50%
K	7 etapas anuales
L	8 etapas anuales
M	9 etapas anuales
N	12 etapas anuales

EJEMPLO:

- Producto: Pinturas marinas anticorrosivas y anti incrustantes.
- Partida 3210.00.10.00
- Arancel Base: 12%
- Categoría C: 10 etapas anuales (1.2% por ciento desgravación por año)
- Arancel Nacional: 6%

ACUERDO PERÚ – USA
(Vigente desde 2009).

Importación al 2019:

¿Cuántos años han pasado?
2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018 y 2019

Total= 11

Al 2019 se eliminó el arancel. Conviene usar TLC.

Importación al 2013:

¿Cuántos años han pasado? 2009,2010,2011,2012 y 2013

Total= 5 años

$5 * 1.2 = 6\%$

$12\% - 6\% = 6\%$

Al 2013, la rebaja es del 50%, es decir, baja a 6%.
No conviene usar TLC.



EJEMPLO:

- Producto: Ajos secos
- Partida 0712.90.10.00
- Arancel Base: 25%
- Categoría F: Preferencias temporales y es de aplicación la Nota 5.
- Nota 5: Libre de aranceles de mayo a julio.
- Arancel Nacional: 6%



ACUERDO PERÚ – MEXICO

Siempre va a convenir usar el acuerdo en los meses libres.

En otros meses no, ya que el arancel nacional es más bajo (6%).



EJEMPLO:

- Producto: Vehículos gasolineros
- Partida 8703.23.90.20
- Arancel Base: 9%
- Categoría B: 5 etapas anuales (1.8% por ciento desgravación por año)
- Arancel Nacional: 6%

ACUERDO PERÚ – JAPÓN

(Vigente desde 2012).

Importación al 2013:

¿Cuántos años han pasado? 2012 y 2013

Total= 2

$2 * 1.8 = 3.6 \%$

$9\% - 3.6\% = 5.4\%$

Al 2013 se rebaja a 5.4%. Conviene usar TLC.

Importación al 2019:

¿Cuántos años han pasado? 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

Total =8

La mercancía se liberó 100% en 5 años (2017).

Conviene usar TLC.



EJEMPLO:

- Producto: Agua mineral
- Partida 2202.10.00.00
- Arancel Base: 12%
- Categoría D: 15 etapas anuales (0.8 % por ciento desgravación por año)
- Arancel Nacional: 6%

ACUERDO PERÚ – USA

(Vigente desde 2009).

Importación al 2019:

¿Cuántos años han pasado? 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

Total= 11

$11 * 0.8 = 8.8 \%$

$12\% - 8.8\% = 3.2\%$

Al 2019 se rebaja a 3.2%. Conviene usar TLC.



Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

ORIGEN: ACREDITACIÓN Y ALCANCES

- Conjunto de reglas, criterios y requisitos que las mercancías deben cumplir para ser consideradas originarias de las Partes.
- Sirven para determinar el origen de una mercancía de conformidad con las reglas definidos en cada Acuerdo Comercial.
- Limita que terceros países se beneficien indebidamente de preferencias arancelarias.

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

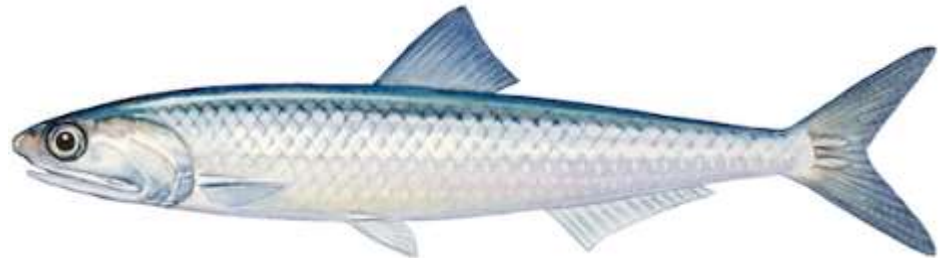
ORIGEN: CRITERIOS GENERALES

- Enteramente obtenidas o producidas en su territorio.
- Elaboradas exclusivamente con materiales originarios.
- Elaboradas con materiales originarios de terceros países con transformación sustancial o suficiente.

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

ORIGEN: CRITERIOS GENERALES

- Enteramente obtenidas o producidas en su territorio



Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

ORIGEN: CRITERIOS GENERALES

- Elaboradas exclusivamente con materiales originarios



Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

ORIGEN: CRITERIOS GENERALES

- Elaboradas con materiales originarios de terceros países con transformación sustancial o suficiente

1. Salto de partida arancelaria

Ejemplo: requisito salto de capítulo del material no originario

2. Valor de contenido regional

Límite máximo para el contenido de insumos y materias primas provenientes de terceros países

3. Requisitos técnicos

Realización de ciertas operaciones o la utilización de determinados insumos o materias primas en la producción de la mercancía

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

ORIGEN: ACREDITACIÓN Y ALCANCES

¿Qué documentos prueban el origen de una mercancía exportada?

- **Certificado de Origen**
- **Declaración de Origen**

Y... ¿cómo se obtiene esta prueba de origen?: utilizando los sistemas de certificación de origen establecidos en el acuerdo comercial o sistema de preferencias arancelarias.

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

Certificación por entidades: debidamente habilitadas por el MINCETUR.

Auto – certificación: acuerdos con EE.UU (productor, exportador e importador), Canadá (exportador) y Singapur (productor y exportador).

Exportador autorizado (acuerdos con Corea, Japón y EFTA): aquel exportador que cuente con la calificación de «exportador autorizado» puede emitir declaraciones de origen.

✓ **OJO:** la certificación de origen de las mercancías es una función exclusiva del MINCETUR (no transferible a GRs), a menos que un Acuerdo Comercial atribuya dicha función a otro.

✓ **OJO:** funcionarios de las entidades delegadas emiten los certificados a nombre del MINCETUR y responden ante él ante cualquier eventualidad.

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

ORIGEN: ACREDITACIÓN Y ALCANCES

ENTIDADES Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN

TRABAJO EN LÍNEA <ul style="list-style-type: none">Reg. Equipos a Tripulantes de Cia. A - Manual de UsuarioReg. Recepciones en AlmacénSolic. Act. de Catálogos VehículosReg. Salida T.A (ZOFRATACNA)Fichas ElectrónicasPrecintos Aduaneros (Nuevo)Solicitud Electrónica de Reconocimiento Físico - SERFSistema de Información Anticipada de Vehículos Particulares (SIAVP)Reg. Des. Urgente / AnticipadoSalida de Merc. Almacén - TACNAFormato Acta de ConstataciónExporta FácilReg. Fecha Ingreso Punto LlegadaComunicados AduanerosContingentes ArancelariosExtranet Aduanas	TELEESPACHO WEB <ul style="list-style-type: none">Teledespacho Web - InstructivoWeb Services AduanerosManual Web ServicesDescarga de CatálogosManual del Usuario	31 de mayo 2019 <p>A los Operadores de Comercio Exterior Programa FAST - Habilitación de la Nueva Plataforma de Servicios de Aduanas</p> <p>Ver Comunicados Anteriores</p>
SISTEMA DE DESPACHO ADUANERO (SDA) <ul style="list-style-type: none">Procedimientos de DespachoProyectos de Procedimientos AduanerosAcerca del SEIDAEstructuras de Transmisión<ul style="list-style-type: none">Esquemas XSDFormatosHistóricoPresentaciones SDAManuales y Tutoriales SDAPreguntas Frecuentes - SDA<ul style="list-style-type: none">De Manifiesto de CargaDe IngresoDel Registro Electrónico del personal OCE	DESCARGA INFORMACIÓN <ul style="list-style-type: none">Anexos DMAResumen partida / paísDetallado por partidaResultadosBases Regim. Definitivos	ATENCIÓN ADUANERA <ul style="list-style-type: none">Horario referente a envíos de TeledespachoInscripción para Avisos electrónicosAsignación de Especialistas para Reconocimiento Físico de ExportacionesAsignación de Especialistas por Terminal de Almacenamiento
DESPACHO <ul style="list-style-type: none">Información GeneralAcerca del TeledespachoBajar los InstaladoresInstaladores MailwareLiquidación de CobranzaTerminalesSISCA- Consulta de Relación Detallada de Contenedores AutorizadosRégimenes, Operaciones y Destinos Especiales<ul style="list-style-type: none">Importación Definitiva - IDAdmisión Temp. ReexportaciónExportación Definitiva - EDExportación Temporal - ETET - para ReimportaciónET - para Perfeccionamiento pasivo	CALCULO LIQUIDACIÓN <ul style="list-style-type: none">Monto pagar por tributoDe intereses de multas	PAGO ELECTRÓNICO <ul style="list-style-type: none">Ingreso al Módulo de Pago ElectrónicoManual de Usuario - Realizar Pago ElectrónicoDemo - Realizar Pago ElectrónicoAfiliación al Pago Electrónico<ul style="list-style-type: none">Manual de Afiliación al Pago ElectrónicoDemo para Registro de SolicitudDemo para Bancos
	CATÁLOGO DE CÓDIGOS <ul style="list-style-type: none">Agentes de AduanasAgentes de CargaAgentes MarítimosAgentes NavierosAlmacenes AduanerosCertificados de OrigenEmpresas Certificadas OEAEmpresas de Servicio PostalEmp. Transporte TerrestreEmpresas VerificadorasFerías	RÉGIMENES ADUANEROS <ul style="list-style-type: none">Régimenes DefinitivosRégimenes Suspensivos

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

ORIGEN: ACREDITACIÓN Y ALCANCES

ENTIDADES Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN



CONSULTA DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

[Retroceder](#) | [Inicio](#)

Esta opción permite consultar por País las diferentes entidades autorizadas para emitir certificados de origen así como los funcionarios habilitados y cesados para expedir los mismos, al consultar por país se mostrara la relación de entidades.

Elegir País :

(Ubique el país digitando la primera letra del mismo)

Preferencial No Preferencial Todos

Buscar

67	TPI 805 - ZHANJIANG CUSTOMS DISTRICT P.R.CHINA	Habilitada
68	TPI 805 - NANNING CUSTOMS DISTRICT P.R.CHINA	Habilitada
69	TPI 805 - HAIKOU CUSTOMS DISTRICT P.R.CHINA	Habilitada
70	TPI 805 - CHONGQING CUSTOMS DISTRICT P.R.CHINA	Habilitada
71	TPI 805 - CHENGDU CUSTOMS DISTRICT P.R.CHINA	Habilitada
72	TPI 805 - GUIYANG CUSTOMS DISTRICT P.R.CHINA	Habilitada
73	TPI 805 - KUNMING CUSTOMS DISTRICT P.R.CHINA	Habilitada
74	TPI 805 - LASA CUSTOMS DISTRICT P.R.CHINA	Habilitada

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

EXPEDICIÓN DIRECTA

Se tendrá derecho a la rebaja arancelaria si:

- El transporte fue directo;
- No se pasó por territorios de países no parte del Acuerdo Comercial; o,
- Transborden en territorios de países no partes del Acuerdo Comercial si estuvieron bajo control aduanero y cumplan otras condiciones establecidas en el Acuerdo.



Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

EXPEDICIÓN DIRECTA

INTENDENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADUANERA - DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

PRIMER REQUERIMIENTO N° 2946-2016-SUNAT/393100

OPERADOR DE COMERCIO : COMERCIAL MADERERA ANDINA S.R.LTDA.
 RUC : 20101312606.
 DOMICILIO FISCAL : Mza. B Lote 01 Otr. Ex Granja El Lucumo (entre Cal. María Tesoro y Emilio Slavkovic) – Lurín - Lima - Lima.
 REFERENCIA : Programa de Auditoría Especializada N° 80-2016-SUNAT/3Y2000. Tipo de Auditoría (Definitiva). Memorandum N° 08-2016-SUNAT/393100.
 FECHA : Callao, 02 de Noviembre del 2016.

Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de informarle que la División de Fiscalización Posterior, de la Gerencia de Fiscalización Aduanera, de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero - SUNAT, en mérito a las facultades de fiscalización contempladas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, el artículo 10° y el artículo 185° de la Ley General de Aduanas - aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1053, le requiere la siguiente información:

- Contrato de Compra Venta que se hubiera suscrito con las empresas proveedoras del exterior ASERRADEROS ARAUCO S.A. y CMPC MADERAS S.A., de Santiago de Chile, por la adquisición de las mercancías nacionalizadas a través de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías – DAM N° 118-2012-10-087473, 118-2012-10-087631, 118-2013-10-190027, 118-2013-10-338472 y 118-2013-342592. *CMPC CMPC*
- Copia de las DAM N° 118-2012-10-087473, 118-2012-10-087631, 118-2013-10-190027, 118-2013-10-338472 y 118-2013-342592, así como la documentación que sustenta las mencionadas declaraciones:
 - Orden de Compra, Nota de Pedido, Proforma y Confirmación.
 - Comunicaciones realizadas con el proveedor de la mercancía.
 - Factura Comercial (Invoice).
 - Conocimiento de Embarque (B/L), Guía Aérea, Carta Porte, etc.
 - Póliza de Seguro.
 - Lista de Empaque (P/L).
 - Certificado de Origen.
 - Demás documentación presentada a despacho relacionada con las mencionadas declaraciones.
- Con relación al transporte internacional de las mercancías importadas, sustentar el embarque desde los puertos de embarque que se indica en el siguiente cuadro:

N° PROGRAMA	N° DAM	N°	PAIS DE TRANSITO	PUERTO DE ENBARQUE (TRANSITO)
90-2016-3Y2000	18-2012-10-087473	AA8BDF261	PANAMA	PUERTO DE BALBOA
	18-2012-10-087631	AA8BDF260	PANAMA	PUERTO DE BALBOA
	18-2013-10-190027	AA8C2KF08	MEXICO	PUERTO DE MANSANILLO
	18-2013-10-338472	AA8C48960	MEXICO	PUERTO DE MANSANILLO
	18-2013-10-342592	AA8C78Q68	MEXICO	PUERTO DE MANSANILLO

COMERCIAL MADERERA ANDINA S.R.LTDA. RECEBIDO 04 NOV 2016 Hora: 11:50

Sobre el particular, deberá presentar la documentación correspondiente.

- Se requiere que exhiba y entregue copia de los documentos que sustentan la cancelación de la factura que ampara la importación que es materia de la fiscalización, tales como: Carta de Crédito de banco solicitando la transferencia de fondos, Estados de Cuenta, Notas de Cargo y Swift.

- Los Libros y Registros Contables del ejercicio 2012, que a continuación se detallan.
 - Registro de Compras.
 - Libro Mayor Analítico.
 - Libro Diario.
 - Libro Caja y Bancos.
 - El Plan de Cuentas que maneja la empresa fiscalizada.
- Presentar el documento de control aduanero emitido por la autoridad aduanera de los Puertos: PUERTO DE MANSANILLO (MEXICO) y PUERTO DE BALBOA (PANAMA), que indique que la mercancía permaneció bajo la supervisión aduanera del país transitado, en el territorio de México y Panamá respectivamente, debido a que se han acogido las DAM N° 118-2012-10-087473, 118-2012-10-087631, 118-2013-10-190027, 118-2013-10-338472 y 118-2013-342592, al beneficio del TLC con Chile, según TPI 338.
- Otra documentación que estime pertinente exhibir y/o entregar a la Administración Aduanera.

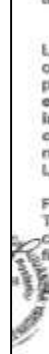
En caso necesite comunicarse con los funcionarios encargados de la fiscalización puede hacerlo llamando al teléfono (01) 634-3600 Anexos 20409 – 20079.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, ha visto por conveniente otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente de ser recepcionada la presente, a fin de que exhiba y presente la información solicitada en el domicilio fiscal de la empresa COMERCIAL MADERERA ANDINA S.R.LTDA., a las 09.30 horas, señalándose que el incumplimiento de la entrega de la documentación y/o información solicitada en el plazo concedido, se considerará como infracción sancionable con multa de acuerdo a lo previsto en el numeral 5) del inciso a) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias.

Finalmente, cabe recordarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, no se admitirán como medios probatorios aquellos que habiendo sido requeridos durante el proceso de verificación o fiscalización, no hubieran sido presentados o exhibidos oportunamente.

Atentamente,

 MYRIAM MORENO ALEJO
 Servicio Especial de Atención al Contribuyente
 Por: JOSE CARLOS MUÑOZ CASTRO
 JEFE DE LA DIVISION DE FISCALIZACION POSTERIOR



PRIMER REQUERIMIENTO N° 1576 - 2015-SUNAT/393100

SUJETO FISCALIZADO : ARAUCO PERU S.A.
RUC N° : 20379251288
DOMICILIO FISCAL : Av. Santa Cruz N° 830, interior N° 301, Miraflores, Lima
REFERENCIA : Programa de Auditoría Especializada N° 81-2015-SUNAT/3Y2000
 Carta de Presentación N° 1575-2015-SUNAT/393100
FECHA : Callao, 09 setiembre de 2015

Por medio del presente, se le requiere para que al quinto día hábil, contado a partir del día siguiente de notificado el presente requerimiento, cumpla con exhibir en su domicilio fiscal, la documentación comercial, aduanera y contable que se detalla a continuación relacionada a las DAM que se detallan en la Carta de Presentación de la referencia, brindando las facilidades del caso a los funcionarios autorizados y designando a la(s) persona(s) encargada(s) de suministrar la documentación y la información solicitada.

1. Contrato de Compra-Venta que se hubiera suscrito con las empresas proveedoras del exterior ASERRADEROS ARAUCO S.A. y PANELES ARAUCO S.A. de Chile por la adquisición de las mercancías amparadas en las DAM N° 116-2012-10-089817, 116-2012-10-089823 y 116-2012-10-360053.

2. Copia de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías señaladas en numeral precedente, con la documentación que sustentó su despacho:

2.1	Oferta/Orden de Compra/ Nota de Pedido/Proforma/Confirmación.
2.2	Comunicaciones realizadas con el proveedor de la mercancía.
2.3	Factura Comercial
2.4	Conocimiento de Embarque (B/L), (Guía Aérea), (Carta Porte)
2.5	Poliza de Seguro.
2.6	Lista de Empaque (PI).
2.7	Certificado de Origen
2.8	Demás documentación presentada a despacho

3. Con relación al transporte internacional de las mercancías, sustentar el embarque desde los puertos de BALBOA en Panamá y MANZANILLO en México, para lo cual se deberá presentar la documentación correspondiente:

N° DAM	N° B/L	Puerto de embarque / tránsito	País de destino
116-12-10-089817	AARBOP202	PAEBL	Panamá
116-12-10-089823	AARBOP203	PAEBL	Panamá
= 116-14-10-360053	NPAAB100	MXZLO	México

4. Asimismo se requiere la presentación de los comprobantes de pago y/o transferencias bancarias mediante las cuales se pago a su proveedor extranjero por el valor de las mercancías importadas mediante las DAM antes señaladas.

5. Registros, Libros contables y toda la documentación sustentatoria de la adquisición y cancelación de los bienes importados con la DAM antes mencionada:

Período
2012

5.1. Libros Diario, Mayor Análisis, Caja y Bancos

5.2. Registro de Compras

5.3. Plan de Cuentas de la empresa para el año 2012

6. Presentar el documento de control aduanero emitido por la autoridad aduanera del Puerto de Manzanillo en México, que indique que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera del país transitado, en el territorio de México, requisito que establece el numeral 2 del Artículo 4.7: De la Expedición, Transporte y Tránsito de las mercancías, del Capítulo 4: Régimen del Origen, del Acuerdo de Libre Comercio celebrado con Chile; el haberse acogido la DAM al beneficio del TLC con Chile, según TPI 338.

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

EXPEDICIÓN DIRECTA

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile

Cap. 4, Régimen de Origen, artículo 4.7:

“Artículo 4.7: De la Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías

1. Para que las mercancías se beneficien de los tratamientos preferenciales, éstas deberán haber sido expedidas directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

a) las mercancías transportadas sin parar por territorio de algún país no Parte;

b) las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte, con o sin transbordo o almacenamiento temprano, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país transitado, siempre que

(i) el tránsito estuviera justificado pro razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte,

(ii) no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito, y

(iii) no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación

En caso que las mercancías sean depositadas, podrán permanecer almacenadas por un máximo de 6 meses, contado desde el ingreso de las mercancías al país de tránsito no Parte.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1(b), el importador de las mercancías a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, deberá entregar una copia de cualquier documento de control aduanero que, a satisfacción de dicha autoridad aduanera, indique que la mercancía permaneció bajo la supervisión del país transitado, en el territorio del país no Parte.”

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

Informe No. 090-2016-SUNAT/5D1000

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo desarrollado en el rubro análisis del presente informe se concluye lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Capítulo 4 del Acuerdo, se colige que el medio probatorio para acreditar la expedición directa de una mercancía sujeta a tránsito entre países no Parte, es cualquier documento que la aduana del país transitado emita de conformidad con lo previsto en su legislación nacional, donde se evidencie, señale o certifique que la mercancía permaneció bajo su supervisión.
2. Los artículos 4° y 5° de la LGA regulan sobre la validez legal que la administración aduanera peruana le otorga a los documentos o información electrónica para efectos de los trámites o procedimientos que se sigan ante esta; mientras que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 47° de la LGA, la prueba documental que acredita el cumplimiento de los requisitos que en los convenios o tratados se establezcan para el acogimiento a los beneficios negociados, como es el requisito de expedición directa de las mercancías, se rige por lo dispuesto en cada uno de estos instrumentos.
3. En el artículo 4.7 del Capítulo 4 del Acuerdo se exige documentación específica para acreditar el cumplimiento del requisito de expedición directa de las mercancías que han transitado por un país no Parte, por lo que no resulta factible que se le atribuya mérito probatorio de dicho requisito a documentación distinta a la expresamente señalada en el

⁹Tal es así que, por ejemplo, con el Oficio N° 135-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO, dirigido a la División de Tratados Internacionales mediante el Expediente N° 000-ADSODT-2016-190993-9, el MINCETUR ha señalado que para los casos de aplicación del ACE N° 8, la competencia de dicho Ministerio se restringe a la realización de verificaciones de origen en el ámbito preferencial, no correspondiendo su participación en los supuestos en que se haya observado el incumplimiento del requisito de expedición directa, siendo que a este efecto la autoridad aduanera es la que ha venido efectuando la verificación del cumplimiento del requisito de expedición directa en el marco de los Acuerdos Comerciales.

Aplicación de Preferencias Arancelarias (PA)

Informe No. 090-2016-SUNAT/5D1000

Acuerdo, como son los documentos emitidos por el transportista u otro operador de comercio exterior, los cuales solo califican como documentos referenciales que por sí solos no acreditan el cumplimiento del requisito de expedición directa, salvo que en ellos conste o se evidencia que se ha producido una verificación o autorización otorgada por la autoridad aduanera del país transitado.

4. De conformidad con lo opinado por la División de Tratados Internacionales mediante el Informe N° 20-2016-SUNAT/5F3100, la mención expresa: *"una copia de cualquier documento de control aduanero"* a que hace alusión el numeral 2 del artículo 4.7 del Capítulo 4 del Acuerdo, debe ser interpretada en el sentido que se está haciendo referencia a cualquier documento, físico o electrónico, que la aduana del tercer país emita o utilice para autorizar el tránsito de las mercancías bajo su supervisión.
5. La expresión: *"a satisfacción de dicha autoridad aduanera"*, contenida en el artículo 4.7 del Capítulo 4 del Acuerdo, debe entenderse como referida a la competencia que tiene la autoridad aduanera de la Parte importadora para determinar si el documento de control aduanero presentado acredita o no el cumplimiento del requisito de expedición directa.
6. En virtud de la potestad aduanera atribuida por el artículo 164° de la LGA, la administración aduanera se encuentra facultada para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el orden jurídico aduanero, lo que la habilita a verificar que los importadores cumplan con todos los requisitos previstos en las normas de origen del acuerdo comercial que invoquen a efectos de su acogimiento a las preferencias arancelarias.
7. Lo previsto en el numeral 2 del artículo 4.7° del Capítulo 4 del Acuerdo, es solo para efectos de lo dispuesto en el inciso (b) del numeral 1 de dicho artículo, esto es, tiene por finalidad regular, única y exclusivamente, sobre la acreditación del requisito de "expedición directa" en los casos de mercancías que hubiesen transitado por países no Parte, más no se encuentra relacionado a la verificación del cumplimiento del requisito de origen.

FIN TEMA 2

Katherine Cruz H.
katherine.cruz@ppulegal.com